



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, el apoderado de la parte demandante allega acuerdo de pago y solicitud de suspensión de proceso por el término de doce (12) meses, sírvase a proveer.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2012-00151
DEMANDANTE. COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS”
CONTRA. ILIANA ESTHER SABALZA BERDUGO

El Despacho no accede a la solicitud de suspensión de proceso allegada por el apoderado del demandante, toda vez que no se dan los presupuestos del numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 051 de fecha 11 de octubre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

3 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que la Policía Nacional deja a disposición el vehículo objeto de cautela de placa DVM854. Igualmente informo que estando al Despacho las partes allegan solicitud de levantamiento orden de inmovilización y entrega del vehículo capturado.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00267-00
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
CONTRA: CARLOS ALBERTO ROMERO CAMPOS

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y la solicitud elevada de manera conjunta por las partes, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta el levantamiento de la orden de inmovilización que recae sobre el vehículo de placa No DVM854 de propiedad del ejecutado CARLOS ALBERTO ROMERO CAMPOS; ofíciase a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES.

SEGUNDO: Como quiera que el rodante se encuentra a órdenes del parqueadero Embargos Colombia de la ciudad de Bogotá, se ordena oficiar a dicho establecimiento, para que haga entrega inmediata del citado vehículo al demandado señor CARLOS ALBERTO ROMERO CAMPOS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 051 de fecha 11 de octubre de 2022.</p> <p>MOCERLIN CONTRADO RUMIE Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

3 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho con solicitud de medida cautelar allegada por la apoderada demandante.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00287-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO S.A.
CONTRA: JOSÉ RAÚL ZAMBRANO MARTÍNEZ

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea la parte demandada señor JOSE RAÚL ZAMBRANO MARTÍNEZ, en las aplicaciones móviles DAVIPLATA, NEQUI o MOVII. Límitese la medida a la suma de \$26.000.000. Oficiése haciendo la advertencia sobre el límite de inembargabilidad establecido por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 051 de fecha <u>11 de octubre de 2022.</u></p> <p>MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

3 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el apoderado de los interesados allega solicitud de renuncia poder.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot – Cundinamarca-, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	SUCESIÓN
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2021-00308-00
CAUSANTE	REGINA TAFUR TAFUR

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado, LUIS OCTAVIO ALCALÁ CORTÉS, apoderado de los señores FLOR ALBA MEDINA DE CELIS, OMAR MEDINA TAFUR, ÁLVARO MEDINA TAFUR y RIGOBERTO MEDINA TAFUR.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 051 de fecha <u>11 de octubre de 2022.</u></p> <p>MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

3 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el apoderado demandante solicita ordenar la notificación al acreedor hipotecario.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00337-00
DEMANDANTE: JAEL LÓPEZ GÓMEZ
CONTRA: DANIEL AUGUSTO FALLA ESPINOSA

En cuanto a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante consistente en ordenar la notificación del acreedor hipotecario, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 24 de marzo anterior, donde ya el Despacho se pronunció al respecto.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 051 de fecha <u>11 de octubre de 2022.</u></p> <p>MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

3 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que en tiempo el apoderado del demandando y en cumplimiento del auto de fecha 12 de septiembre de los corrientes, solicitó al Instituto de Medicina Legal la liquidación de los gastos de la pericia en la forma allí ordenada, entidad que con correo electrónico de 16 de septiembre de 2022 según da cuenta la captura de pantalla allegada, requirió los originales de los documentos base de cotejo, los cuales había sido remitidos con oficio No 931 de 11 de julio de 2022, a través de la empresa de correo autorizada 472 el 13 de julio presente, quien a vuelta de correo con oficio No 2017-2022 - GGDF-DRBO de 1 de agosto del año que transcurre, informó el trámite respectivo para la liquidación de los gastos y la toma de las muestras correspondientes, generando dicha respuesta el pronunciamiento del Despacho a través del precitado proveído de 12 de septiembre donde se le requirió a la parte interesada por el término de 10 días.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2021-00424-00
DEMANDANTE:	ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE
CONTRA:	ROLANDO RODRÍGUEZ PADILLA

Atendiendo el anterior informe secretarial y en atención a la respuesta emitida por el Instituto de Medicina Legal a través de mensaje de datos del 16 de septiembre 2022, para efectos de liquidar los costos del experticio encomendado, por Secretaría ofíciase nuevamente a dicha entidad remitiendo los documentos originales solicitados y que son objeto de cotejo, exhortándole para que preste su colaboración en el trámite correspondiente, toda vez que los documentos que solicitan ya habían sido remitidos anteriormente con oficio No 931 del 11 de julio de 2022. Anéxese copia de las respuestas emitidas por referida institución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 051 de fecha 11 de octubre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

3 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que los contrayentes solicitan corrección del acta de matrimonio.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD: MATRIMONIO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00489-00
SOLICITANTES: JUAN CARLOS LOZANO COLORADO y ESTELA
TIQUE

Previo a dar trámite a la anterior solicitud, el memorialista deberá allegar el registro civil de nacimiento de la menor Jennifer Alexandra Lozano Tique. Cumplido lo anterior, se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 051 de fecha <u>11 de octubre de 2022.</u></p> <p>MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

3 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el apoderado demandante allega escrito anterior.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00556-00
DEMANDANTE: CAMILA ALEXANDRA GUZMÁN RUBIO
CONTRA: IVAN POLOCHE MEJÍA

El anterior escrito allegado por el extremo demandante donde informa sobre el cumplimiento que el demandado viene realizando frente al acuerdo de pago, agréguese a los autos. Igualmente, se le requiere al apoderado demandante para que solo informe al Despacho las resultas definitivas del pacto celebrado.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 051 de fecha 11 de octubre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

3 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el apoderado demandante solicita medidas cautelares y el mandatario del demandado solicita saneamiento del proceso y que el mismo se inadmita.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARATIVO – SEGUIDO DEL EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00597-00
DEMANDANTE: JOSÉ MIGUEL HENAO GUERRERO
CONTRA: JOSÉ FRANCISO LOZANO

El Despacho no accede a la solicitud de saneamiento allegada por el apoderado de la parte demandada, toda vez que la presente demanda fue notificada por estado y tramitada a continuación del ejecutivo conforme lo ordena el artículo 430 del C.G. del P, debiendo haber sido presentado estos argumentos como excepción previa.

De otra parte y previo a decretar medidas cautelares (inscripción de demanda), la parte demandante deberá prestar caución por la suma de \$12.000.000, de conformidad con lo establecido en el artículo 590 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 051 de fecha <u>11 de octubre de 2022.</u>
MOCERLIN CONTRADO RUMIE Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

3 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el apoderado demandante allega renuncia poder.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00028-00
DEMANDANTE: CONDOMINIO SENDERO DEL SOL
CONTRA: MARGARITA GALICIA GUZMÁN

Previo a admitir la renuncia al poder presentado por el apoderado de la entidad demandante, se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, allegando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 051 de fecha <u>11 de octubre de 2022.</u></p> <p>MOCERLIN CONTRADO RUMIE Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

3 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que la Oficina de Registro allega certificado del inmueble con folio de matrícula No 307-59117, con embargo debidamente registrado.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00095-00
DEMANDANTE: YUDYS ALBANY AGUDELO
CONTRA: BIBIANA HERNÁNDEZ GIRÓN

PRIMERO: El certificado de tradición del inmueble aportado, agréguese al proceso.

SEGUNDO: Registrado el embargo, se decreta la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble de propiedad de la demandada BIBIANA HERNÁNDEZ GIRÓN, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-59117, para lo cual se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA, con amplias facultades como la de subcomisionar o lograr la actuación a través de un funcionario idóneo del Despacho de la respectiva Alcaldía, inclusive como la de nombrar secuestre y señalarle los honorarios de que trata el artículo 52 del Código General del Proceso. Líbrese despacho con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 051 de fecha <u>11 de octubre de 2022.</u>
MOCERLIN CONTRADO RUMIE Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

3 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el apoderado de la entidad demandante allega solicitud de renuncia poder.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: No. 25-307-40-03-002-2022-00195-00
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA MYM TOLIMA SAS
ZOMAC
CONTRA: OSCAR JAVIER VILLA SÁNCHEZ y
DALIA CATALINA DÍAZ MARTÍNEZ

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado, JEAN CLEAN ANDRE VARON RIVERA, apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 051 de fecha 11 de octubre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

3 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el apoderado de la entidad demandante allega solicitud de renuncia poder.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: No. 25-307-40-03-002-2022-00203-00
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA MYM TOLIMA SAS
ZOMAC
CONTRA: GUSTAVO ADOLFO ROJAS FONSECA y
JUAN SEBASTIÁN BERMÚDEZ

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado, JEAN CLEAN ANDRE VARON RIVERA, apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 051 de fecha <u>11 de octubre de 2022.</u></p> <p>MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

3 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el apoderado de la entidad demandante allega solicitud de renuncia poder.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: No. 25-307-40-03-002-2022-00248-00
DEMANDANTE: CAMPO ELIAS RAMÍREZ RODRÍGUEZ
CONTRA: ALVARO CORREA POLANIA

Previo a dar trámite a la anterior solicitud, el memorialista deberá aclarar lo pretendido con los documentos allegados.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 051 de fecha <u>11 de octubre de 2022.</u></p> <p>MOCERLIN CONTRADO RUMIE Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

3 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el apoderado de la parte demandante solicitó la suspensión de la diligencia de secuestro programada en este asunto por existir un preacuerdo con la parte demandada.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: DESPACHO COMISORIO No 0029
Comitente: JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Radicación Interna No. 25-307-40-03-002-2022-00312-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado demandante en escrito anterior, se ordena devolver el presente despacho comisorio al Juzgado de origen, en el estado en que se encuentra. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 051 de fecha <u>11 de octubre de 2022.</u></p> <p>MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

3 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el apoderado demandante allega el trámite de notificación efectuada la ejecutada.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00319-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA
CAPITAL – CAPITALCOOP
CONTRA: MILAGROS DEL SOCORRO ARTUNDUAGA DE
BONILLA

Vistas las documentales allegadas, se ordena rehacer el trámite de notificación a la ejecutada, toda vez en el texto del citatorio indicó como dirección del despacho Oficina Palacio de Justicia de Neiva – Huila la cual no corresponde a la de este Juzgado, además el auto de mandamiento no se anexa a la notificación.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 051 de fecha <u>11 de octubre de 2022.</u>
MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

3 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el apoderado demandante allega fotografía valla.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00325-00
DEMANDANTE: MARÍA DOLORES ÁVILA
CONTRA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE IGNACIO
CHITIVA y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS

La anterior foto de la valla allegada por el apoderado demandante, agréguese a los autos para los efectos correspondientes.

Cumplidos como se encuentran los requisitos del inicio final del numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P., inclúyase el presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma indicada por el inciso 5° del artículo 108 *Ibidem*, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 051 de fecha 11 de octubre de 2022.

MOCERLIN CONTRADO RUMIE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

3 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el apoderado demandante solicita corrección de mandamiento de pago.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00366-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: JUAN GABRIEL RICARDO ORTIZ

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto de mandamiento de pago de fecha 4 de agosto de 2022, para indicar que el nombre del demandado es JUAN GABRIEL RICARDO ORTIZ y no como allí se indicó, en todo lo demás el proveído queda incólume.

Notifíquese esta providencia junto con la de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 051 de fecha 11 de octubre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

3 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el apoderado demandante solicita corrección del auto admisorio de la demanda y el demandado otorga poder a un profesional del derecho quien allega contestación de la demanda.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DIVISORIO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00364-00
DEMANDANTE: CRISTINA GARCÍA BERNAL y OTROS
CONTRA: MIGUEL ANTONIO GARCÍA BERNAL

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto admisorio de la demanda de fecha 12 de septiembre de 2022, en lo que respecta al nombre de uno de los demandantes, el cual corresponde a PIEDAD GARCÍA DE GARCÍA y no como allí se indicó, en todo lo demás el proveído queda incólume.

De otra parte, y teniendo en cuenta el escrito allegado por el demandado a través de apoderado, vía correo electrónico y en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificado por conducta concluyente al demandado MIGUEL ANTONIO GARCÍA BERNAL, del auto admisorio de la demanda.

Por secretaría, contrólense los términos otorgados.

Se reconoce como apoderado judicial del demandado MIGUEL ANTONIO GARCÍA BERNAL, al Dr. YEISON ALBERTO MONCADA RAMOS, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 051 de fecha 11 de octubre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

3 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho con embargo registrado.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00372-00
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE TIERRA LINDA
PROPIEDAD HORIZONTAL
CONTRA: JARS INVERSIONES S.A.S.

PRIMERO: El certificado de tradición del inmueble aportado, agréguese al proceso.

SEGUNDO: Registrado el embargo, se decreta la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de la entidad demandada JARS INVERSIONES S.A.S., inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-77883, para lo cual se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA, con amplias facultades como la de subcomisionar o lograr la actuación a través de un funcionario idóneo del Despacho de la respectiva Alcaldía, inclusive como la de nombrar secuestre y señalarle los honorarios de que trata el artículo 52 del Código General del Proceso. Líbrese despacho con los insertos del caso.

Líbrese despacho con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 051 de fecha 11 de octubre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

3 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho con embargo registrado.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00372-00
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE TIERRA LINDA
PROPIEDAD HORIZONTAL
CONTRA: JARS INVERSIONES S.A.S.

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 ibídem.

I. ANTECEDENTES:

El CONDOMINIO CAMPESTRE TIERRA LINDA PROPIEDAD HORIZONTAL, actuando a través de apoderado, el día 5 de agosto de 2022, citó en juicio ejecutivo a la empresa JARS INVERSIONES S.A.S., para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en una certificación de deudas junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 11 de agosto de 2022, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, quien se notificó a través de mensaje de datos en la dirección de correo electrónico suministrada el 13 de septiembre de los corrientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término concedido guardó silencio.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no propuso excepciones, ni acreditó el pago de la obligación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

Se pretende mediante la presente acción, el pago de cuotas de administración a cargo de la empresa JARS INVERSIONES S.A.S., propietaria del predio identificado como lote C-17 y C-18 de la manzana C del Condominio Campestre Tierra Linda y a favor del citado conjunto.

Se encuentra plenamente acreditado que la ejecutada empresa JARS INVERSIONES S.A.S., es propietario del citado inmueble, así como la existencia y representación legal de la parte demandante CONDOMINIO CAMPESTRE TIERRA LINDA y certificación sobre las cuotas de administración adeudadas.

La ley 675 de 2001 en su artículo 48, establece:

“Procedimiento ejecutivo. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior”.

Por último, revisado en forma oficiosa el mandamiento de pago, lo encontramos ajustado a derecho, siendo procedente emitir el correspondiente auto, ordenando seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

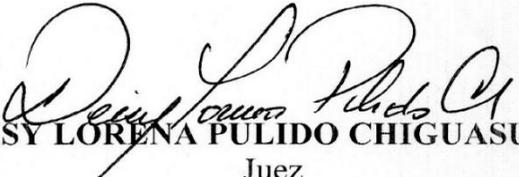
TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$743.000,00 M/C.

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

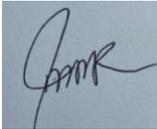
SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 051 de fecha 11 de octubre de 2022.



MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

3 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el demandado fue notificado a través de mensaje de datos del auto de mandamiento de pago, quien dentro del término concedido guardó silencio.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00373-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
CONTRA: JAIRO BAUTISTA MÉNDEZ

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 ibídem.

I. ANTECEDENTES:

El BANCO BBVA S.A., actuando a través de apoderado judicial, el día 5 de agosto de 2022, citó en juicio ejecutivo al señor JAIRO BAUTISTA MENDEZ, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 2 de septiembre de 2022, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, quien se notificó por conducta concluyente, el 13 de septiembre de los corrientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso y dentro del término concedido guardó silencio.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción alguna.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré, título valor que según el artículo 709 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 621, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 del ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra este no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. R E S U E L V E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$2.790.000,00 M/C.

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

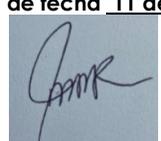
SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 051 de fecha 11 de octubre de 2022.



MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

3 de octubre de 2022. Informe Secretarial: El 13 de septiembre de 2022, se surtió notificación personal vía correo electrónico en la dirección Construcciones.duran@hotmail.com, el cual se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación legal del demandado, notándose que el extremo pasivo guardó silencio frente al libelo. Sírvasse proveer.

13 de septiembre de 2022

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00097-00
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE SANTA MARÍA DEL CAMPO
CONTRA: CONSTRUCCIONES DURÁN S.A.S.

En el término del traslado para proponer excepciones, el demandado notificado personalmente, guardó silencio, por lo que, al encontrarse vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

El CONDOMINIO CAMPESTRE SANTA MARÍA DEL CAMPO, actuando a través de apoderado, el día 1 de marzo de 2021, citó en juicio ejecutivo a CONSTRUCCIONES DURÁN S.A.S., con la finalidad de obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en el certificado de deuda por cuotas de administración junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 del Código de Comercio, 422 del Código General del Proceso y la Ley 675 de 2001, mediante auto de fecha 2 de marzo de 2021, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma, se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, siendo notificado personalmente, CONSTRUCCIONES DURÁN S.A.S, a través del correo electrónico Construcciones.duran@hotmail.com, conforme a lo señalado en los artículos 291 del C.G. del P y 8 de la Ley 2213 de 2022, destacando que, el extremo pasivo guardó silencio y no presentó escrito de contestación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo una certificación de deuda por cuotas de administración, título ejecutivo que según el artículo 422 del C.G. del P., se entienden como *“obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él”*, así mismo, el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como *“documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora”*. Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales de la certificación expedida por la administradora del Condominio Campestre Santa María del Campo, documento expedido en el régimen de propiedad horizontal, el cual cumple con lo establecido en la ley 675 de 2001 y presta mérito ejecutivo, conforme a los siguientes:

“(…) ARTÍCULO 29. PARTICIPACIÓN EN LAS EXPENSAS COMUNES NECESARIAS. Los propietarios de los bienes privados de un edificio o conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal.

Para efecto de las expensas comunes ordinarias, existirá solidaridad en su pago entre el propietario y el tenedor a cualquier título de bienes de dominio privado. Igualmente, existirá solidaridad en su pago entre el propietario anterior y el nuevo propietario del respectivo bien privado, respecto de las expensas comunes no pagadas por el primero, al momento de llevarse a cabo la transferencia del derecho de dominio.

ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTO EJECUTIVO. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.

La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley.

ARTÍCULO 78. CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN Y SOSTENIMIENTO. *Los reglamentos de las Unidades Inmobiliarias Cerradas establecerán cuotas periódicas de administración y sostenimiento a cargo de los propietarios de los inmuebles.*

ARTÍCULO 79. EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES. *Los Administradores de Unidades Inmobiliarias Cerradas podrán demandar la ejecución de las obligaciones económicas y de las sanciones pecuniarias impuestas a propietarios y moradores.*

En tales procesos de liquidación de las obligaciones vencidas a cargo del propietario o morador, realizada por el Administrador, prestará mérito ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la presente ley, sin necesidad de protesto ni otro requisito adicional.

PARÁGRAFO. *En todo caso el copropietario de cada inmueble responderá solidariamente por todas las obligaciones ordinarias y extraordinarias y por las sanciones pecuniarias impuestas a los moradores de su inmueble. (...)*

En tal sentido, la certificación aportada en la demanda constituye título ejecutivo en contra de CONSTRUCCIONES DURÁN S.A.S., al cumplir los requisitos exigidos en el régimen de propiedad horizontal y disposiciones generales del Código de Comercio y Código General del Proceso.

De igual manera, los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$935.367 M/C.

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

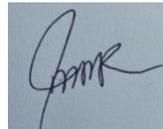
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE GIRARDOT**

**La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado No. 051 de
fecha 11 de octubre de 2022.**



**MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 de octubre de 2022. Informe Secretarial: En la fecha pasa al despacho, informando que el auto del 23 de septiembre de 2022, mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito presentada, se encuentra debidamente ejecutoriado, sírvase proveer.

Mocerlin Conrrado Rumie
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2021-00203-00
DEMANDANTE.	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS-COOPAMERICAS
CONTRA.	SEBASTIAN ACEVEDO MEJÍA

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y en aplicación del contenido del artículo 447 del C.G. del P, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: En atención a la norma precitada, se ordena al Ministerio de Defensa Nacional se sirva efectuar la consignación de los dineros retenidos, para este proceso y a órdenes de este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, código número 253072041002, a efectos de realizar la entrega al demandante del dinero retenido del embargo de la mesada pensional del señor Sebastián Acevedo Mejía, así mismo, en lo sucesivo los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación equivalente a la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.755.850 M/CTE)**. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 051 de fecha 11 de octubre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

3 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

MOCERLIN CONRRADO RUMIE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SIMULACIÓN DE CONTRATO COMPRAVENTA
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00473-00
DEMANDANTE: EDUARDO RAMÍREZ
DEMANDADO: ROCIO MORENO PARRA

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3° del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese poder conferido por la parte actora para adelantar el presente asunto, conforme a las exigencias del artículo 74 del C.G.P., y/o que cumpla con las previsiones del artículo 5 la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. Téngase en cuenta que no se acredita que el mandato allegado se haya suscrito o presentado personalmente ante el juez o la oficina de apoyo judicial o notario; como tampoco, que el mismo se haya conferido mediante mensaje de datos, para que pueda presumirse su autenticidad, conforme lo prevé el último precepto legal.

Se insta a la abogada SONIA YAMILE SUSANA MARTÍNEZ para que actualice sus memoriales en atención a que aún enuncia el Código de Procedimiento Civil cuando actualmente rige el **Código General del Proceso**.

Lo anterior se deberá presentar en formato PDF al correo electrónico j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co como una demanda debidamente integrada

NOTIFIQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT CUNDINAMARCA*

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 051 de fecha 11 de octubre de 2022

MOCERLIN CONRRADO RUMIE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

26 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

MOCERLIN CONRRADO RUMIE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA – MENOR CUANTÍA
RADICACION: No. 25-307-40-03-002-2022-00467-00
CAUSANTE: JAVIER ALEXANDER MOLANO RODRÍGUEZ

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Aclare, corrija o modifique el hecho “1” del escrito de la demanda, en atención al lugar de fallecimiento del causante, toda vez que no concuerda con el certificado de defunción aportado y como consecuencia indique cuál fue el último domicilio del mismo. –Art 488 numeral 2 y art 489 num. 1 -

SEGUNDO: Exclúyase los hechos 7 y 9 del escrito de la demanda, téngase en cuenta que para esta clase de procesos se tendrán en cuenta única y exclusivamente los bienes que hacen parte de la masa sucesoral del causante JAVIER ALEXANDER MOLANO, y no de terceros como lo es el del cojus WILLIAM MOLANO VALENZUELA, en donde se tramitaría su sucesión de forma independiente; es de anotar que, los aquí interesados entrarían en representación del señor Javier (q.p.d.) conforme a lo contemplado en el art. 1041 Código Civil debiéndose hacerse parte del trámite sucesoral del señor William.

Como consecuencia de lo anterior, adecue el inventario en lo pertinente

TERCERO: Apórtese el certificado enunciado en la relación de bienes, en la primera partida de los “PASIVOS” denominado, “*Deuda Fiscal (Impuesto Predial), según el certificado de Deuda Fiscal*”. -Art. 84 del C.G. del P en concordancia con el art. 489 num 5-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

CUARTO: Apórtese completo el certificado de existencia y representación del establecimiento de comercio “Microempresa” (Droguería) identificado con matrícula No. 61526 -Art. 84 del C.G. del P en concordancia con el art. 489 num 5-

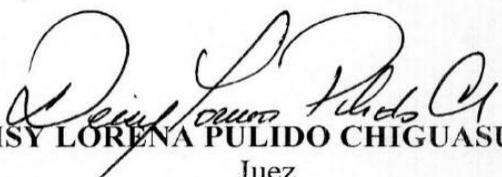
QUINTO: Apórtese las evidencias necesarias sobre el derecho que tiene la interesada en la “*indemnización que recibe en proceso de REPARACIÓN DIRECTA, que se adelantó en el Juzgado Administrativo de Florencia con No. 18001-3333-002-2012-00298-00*” descritos en el hecho “8 y 9”- art. 489 num 5 del C.G del P-

SEXTO: Alléguese de forma legible el certificado de matrícula inmobiliaria No. 357-12918, lo anterior teniendo en cuenta que es indescifrable. – Art. 84 del C.G. del P-

SÉPTIMO: Se reconoce al abogado ALEXANDER LÓPEZ ACOSTA, como mandatario judicial de la señora CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ ROJAS en calidad de cónyuge del causante y en representación de la menor dentro del proceso de la referencia, en los términos y para los fines del poder conferido.

Lo anterior se deberá presentar en formato PDF al correo electrónico j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co como una demanda debidamente integrada.

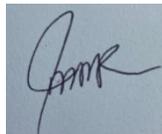
NOTIFIQUESE.



DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 051 de fecha 11 de octubre de 2022



MOCERLIN CONRRADO RUMIE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 de octubre de 2022. Informe Secretarial. En la fecha pasa al despacho, informado que, la Corregidora municipal de Girardot, Erika Milena Martínez Rivera, en calidad de subcomisionada por el alcalde municipal de Girardot, devuelve el despacho comisorio no. 006 del 7 de febrero de 2022, ya que, ha concluido la comisión con la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble, bajo la matrícula inmobiliaria no. 307-67209, realizada el 22 de agosto de 2022, sírvase a proveer.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00097
DEMANDANTE. CONDOMINIO CAMPESTRE SANTA MARÍA DEL CAMPO
CONTRA. CONSTRUCCIONES DURÁN S.A.S.

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: AGREGAR el despacho comisorio no. 006 del 7 de febrero de 2022, debidamente diligenciado por la corregidora municipal de Girardot, subcomisionada por el alcalde municipal de Girardot, por consiguiente, deberá la secuestre YINARY DEL PILAR FERREIRA HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.958.899, delegada en nombre de la sociedad TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S., la cual funge como auxiliar de la justicia, ceñirse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 051 de fecha 11 de octubre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 de octubre de 2022. Informe Secretarial. En la fecha pasa al despacho, informando que, el apoderado de la parte demandante aportó notificaciones personales realizadas a herederos determinados, sírvase a proveer.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	SUCESIÓN
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2020-00087-00
CAUSANTE	BLANCA LOPEZ DE CHACÓN

Previo a continuar con el trámite y en atención a lo estipulado en el numeral 8 del artículo 489 e inciso 1° del artículo 492 del C.G. del P., se REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que allegue prueba del estado civil de los asignatarios EDGAR CHACÓN LOPEZ, EVELIA CHACÓN, LUIS ALBERTO CHACÓN, STELLA ANDRADE DE CHACÓN, ADRIANA CHACÓN LOPEZ E IRMA CHACÓN LOPEZ, o en su defecto petición en la que se solicite a la autoridad competente su entrega, en cumplimiento del numeral 10 del artículo 78 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 051 de fecha <u>11 de octubre de 2022.</u>
MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 de octubre de 2022. Informe Secretarial. En la fecha pasa al despacho, informando que, la apoderada de la parte ejecutante solicitó remitir el despacho comisorio al correo institucional del Juzgado destinatario junto con sus anexos. Sírvese a proveer.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DEL VERBAL DE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2019-00418-00
DEMANDANTE JUAN CARLOS MAHECHA RAMÍREZ
CONTRA YAIR LEONARDO RAMÍREZ GARZÓN Y OTRA

En atención al informe secretarial que antecede, por Secretaría extráigase del expediente digital los anexos necesarios para el despacho comisorio no. 38 del 21 de julio de 2022 adelantado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca-Cundinamarca; no obstante, la parte interesada deberá estar atenta en el evento en el que el precitado Juzgado requiera información o documentación actualizada.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE GIRARDOT**

**La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado No. 051 de
fecha 11 de octubre de 2022.**

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 de octubre de 2022. Informe Secretarial. En la fecha pasa al despacho, informando que, en término el demandante descorre el traslado de las excepciones. Sírvase proveer.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO –menor cuantía-
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2020-00369-00
DEMANDANTE SEBASTIAN CAMPOS CAMPOS
CONTRA HEREDEROS DE HERNÁN LIBRADO MORENO

Teniendo en cuenta el anterior informe, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Téngase en cuenta que, dentro del término concedido el demandante descorre el traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, señálese como fecha para surtir Audiencia Inicial la hora de las 9:30 a.m. del día quince (15) del mes de febrero de 2022.

TERCERO: La audiencia se hará de manera virtual, las partes deberán so pena de las consecuencias probatorias adversas por su inasistencia, comparecer con sus apoderados a través de las herramientas tecnológicas que el despacho destine a efectos de rendir interrogatorio, surtir diligencia de conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

CUARTO: Por Secretaría se comunicará de manera previa a la práctica de la audiencia la herramienta tecnológica que se utilizará en ella. Las partes &/o sus apoderados si los hubiere, comunicarán a sus poderdantes y demás sujetos procesales, testigos y/o peritos si es el caso, el enlace o link necesario para la práctica de la audiencia.

QUINTO: Se advierte a las partes que deben conectarse quince (15) minutos antes de la hora programada para la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE GIRARDOT**

**La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado No. 051 de
fecha 11 de octubre de 2022.**

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 de octubre de 2022. Informe Secretarial. En la fecha pasa al despacho, informando que, la Dra. Ivonne Ávila Cáceres aportó poder de sustitución a la Dra. Daniela Medina Moreno, así mismo, respuesta al requerimiento realizado en el auto del 12 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2017-00589-00
DEMANDANTE: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
CONTRA: JULIO CESAR DIAZ NIETO

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Se reconoce a la abogada Daniela Medina Moreno, como apoderada sustituta de la Dra. Ivonne Ávila Cáceres, en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme a lo señalado en el inciso 1 del artículo 75 del C.G. del P.

SEGUNDO: Nuevamente se Requiere a la parte demandante para que con destino a la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Municipal de Girardot-Cundinamarca, remita la información solicitada por la misma, respecto a los siguientes documentos: Copia de los autos calendados el 10 de noviembre de 2020 y 4 de mayo de 2018, discriminar los folios de matrícula inmobiliaria y los linderos del inmueble, certificado de tradición vigente, y copia del despacho comisorio no. 25 de noviembre de 2020, lo anterior con el fin de que se tramite la comisión ordenada so pena para que sea devuelto sin diligenciar el referido despacho.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 051 de fecha 11 de octubre de 2022.

MOCERLIN CONTRADO RUMIE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 de octubre de 2022. Informe Secretarial. En la fecha pasa al despacho, informado que, la Corregidora municipal de Girardot, Erika Milena Martínez Rivera, en calidad de subcomisionada por el alcalde municipal de Girardot, devuelve el despacho comisorio no. 006 del 7 de febrero de 2022, ya que, ha concluido la comisión con la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble, bajo la matrícula inmobiliaria no. 307-67209, realizada el 22 de agosto de 2022, sírvase a proveer.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00097
DEMANDANTE. CONDOMINIO CAMPESTRE SANTA MARÍA DEL CAMPO
CONTRA. CONSTRUCCIONES DURÁN S.A.S.

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: AGREGAR el despacho comisorio no. 006 del 7 de febrero de 2022, debidamente diligenciado por la corregidora municipal de Girardot, subcomisionada por el alcalde municipal de Girardot, por consiguiente, deberá la secuestre YINARY DEL PILAR FERREIRA HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.958.899, delegada en nombre de la sociedad TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S., la cual funge como auxiliar de la justicia, ceñirse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 051 de fecha 11 de octubre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 de octubre de 2022. Informe Secretarial. En la fecha pasa al despacho, informando que, el apoderado de la parte demandante aportó notificaciones personales realizadas a herederos determinados, sírvase a proveer.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	SUCESIÓN
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2020-00087-00
CAUSANTE	BLANCA LOPEZ DE CHACÓN

Previo a continuar con el trámite y en atención a lo estipulado en el numeral 8 del artículo 489 e inciso 1° del artículo 492 del C.G. del P., se REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que allegue prueba del estado civil de los asignatarios EDGAR CHACÓN LOPEZ, EVELIA CHACÓN, LUIS ALBERTO CHACÓN, STELLA ANDRADE DE CHACÓN, ADRIANA CHACÓN LOPEZ E IRMA CHACÓN LOPEZ, o en su defecto petición en la que se solicite a la autoridad competente su entrega, en cumplimiento del numeral 10 del artículo 78 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 051 de fecha 11 de octubre de 2022.

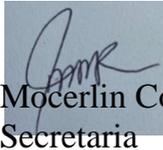
MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 de octubre de 2022. Informe Secretarial. En la fecha pasa al despacho, informando que, la apoderada de la parte ejecutante solicitó remitir el despacho comisorio al correo institucional del Juzgado destinatario junto con sus anexos. Sírvese a proveer.



Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DEL VERBAL DE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2019-00418-00
DEMANDANTE JUAN CARLOS MAHECHA RAMÍREZ
CONTRA YAIR LEONARDO RAMÍREZ GARZÓN Y OTRA

En atención al informe secretarial que antecede, por Secretaría extráigase del expediente digital los anexos necesarios para el despacho comisorio no. 38 del 21 de julio de 2022 adelantado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca-Cundinamarca; no obstante, la parte interesada deberá estar atenta en el evento en el que el precitado Juzgado requiera información o documentación actualizada.

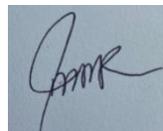
NOTIFÍQUESE



DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE GIRARDOT**

**La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado No. 051 de
fecha 11 de octubre de 2022.**



**MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 de octubre de 2022. Informe Secretarial. En la fecha pasa al despacho, informando que, en término el demandante descorre el traslado de las excepciones. Sírvase proveer.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO –menor cuantía-
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2020-00369-00
DEMANDANTE SEBASTIAN CAMPOS CAMPOS
CONTRA HEREDEROS DE HERNÁN LIBRADO MORENO

Teniendo en cuenta el anterior informe, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Téngase en cuenta que, dentro del término concedido el demandante descorre el traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, señálese como fecha para surtir Audiencia Inicial la hora de las 9:30 a.m. del día quince (15) del mes de febrero de 2022.

TERCERO: La audiencia se hará de manera virtual, las partes deberán so pena de las consecuencias probatorias adversas por su inasistencia, comparecer con sus apoderados a través de las herramientas tecnológicas que el despacho destine a efectos de rendir interrogatorio, surtir diligencia de conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

CUARTO: Por Secretaría se comunicará de manera previa a la práctica de la audiencia la herramienta tecnológica que se utilizará en ella. Las partes &/o sus apoderados si los hubiere, comunicarán a sus poderdantes y demás sujetos procesales, testigos y/o peritos si es el caso, el enlace o link necesario para la práctica de la audiencia.

QUINTO: Se advierte a las partes que deben conectarse quince (15) minutos antes de la hora programada para la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE GIRARDOT**

**La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado No. 051 de
fecha 11 de octubre de 2022.**

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 de octubre de 2022. Informe Secretarial. En la fecha pasa al despacho, informando que, la Dra. Ivonne Ávila Cáceres aportó poder de sustitución a la Dra. Daniela Medina Moreno, así mismo, respuesta al requerimiento realizado en el auto del 12 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2017-00589-00
DEMANDANTE: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
CONTRA: JULIO CESAR DIAZ NIETO

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Se reconoce a la abogada Daniela Medina Moreno, como apoderada sustituta de la Dra. Ivonne Ávila Cáceres, en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme a lo señalado en el inciso 1 del artículo 75 del C.G. del P.

SEGUNDO: Nuevamente se Requiere a la parte demandante para que con destino a la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Municipal de Girardot-Cundinamarca, remita la información solicitada por la misma, respecto a los siguientes documentos: Copia de los autos calendados el 10 de noviembre de 2020 y 4 de mayo de 2018, discriminar los folios de matrícula inmobiliaria y los linderos del inmueble, certificado de tradición vigente, y copia del despacho comisorio no. 25 de noviembre de 2020, lo anterior con el fin de que se tramite la comisión ordenada so pena para que sea devuelto sin diligenciar el referido despacho.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 051 de fecha 11 de octubre de 2022.

MOCERLIN CONTRADO RUMIE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 de octubre de 2022. Informe Secretarial. En la fecha pasa al despacho, informando que, el apoderado del demandante allegó cotejo infructuoso de notificación personal frente a la demandada María Yamile Parra Hernández, a través de servicio de mensajería postal interrrapidísimo y solicitud de oficiar a Datacrédito Experian Colombia S.A, sírvase proveer.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2019-00251-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
CONTRA: MARÍA YAMILE PARRA HERNÁNDEZ

Revisada la información allegada, el Despacho no tendrá en cuenta la notificación personal, ya que, la empresa de servicio postal Interrapidísimo mediante guía no. 700079254227, certificó que la comunicación fue devuelta por dirección errada, conforme a lo señalado en el numeral 3 del artículo 291 del C.G. del P.

Así mismo, se NIEGA la solicitud de requerir de manera oficiosa a Datacrédito Experian Colombia, ya que, el apoderado de la parte demandante no ha agotado el requisito de solicitar por medio de petición la información necesaria para obtener la notificación efectiva del demandado; téngase en cuenta lo contemplado en el numeral 10 del artículo 78 del C.G. del P y numeral 4 del artículo 43 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE GIRARDOT**

**La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado No. 051 de
fecha 11 de octubre de 2022.**

MOCERLIN CONTRADO RUMIE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 de octubre de 2022. Informe Secretarial. En la fecha pasa al despacho, informando que, el acreedor prendario GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., no tiene interés en intervenir en el proceso de la referencia, toda vez que el vehículo de placas: INM-457, se encuentra cancelado en su totalidad, no existiendo obligación pendiente para el efecto de pago. Sírvase a proveer.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DEL VERBAL DE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2019-00418-00
DEMANDANTE JUAN CARLOS MAHECHA RAMÍREZ
CONTRA YAIR LEONARDO RAMÍREZ GARZÓN Y OTRA

En atención al informe que antecede, téngase en cuenta la manifestación aportada por el acreedor prendario y agréguese al expediente.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE GIRARDOT**

**La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado No. 051 de
fecha 11 de octubre de 2022.**

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, el apoderado de la parte demandante allega acuerdo de pago y solicitud de suspensión de proceso por el término de doce (12) meses, sírvase a proveer.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2012-00151
DEMANDANTE. COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS”
CONTRA. ILIANA ESTHER SABALZA BERDUGO

El Despacho no accede a la solicitud de suspensión de proceso allegada por el apoderado del demandante, toda vez que no se dan los presupuestos del numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 051 de fecha 11 de octubre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

3 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que la Policía Nacional deja a disposición el vehículo objeto de cautela de placa DVM854. Igualmente informo que estando al Despacho las partes allegan solicitud de levantamiento orden de inmovilización y entrega del vehículo capturado.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00267-00
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
CONTRA: CARLOS ALBERTO ROMERO CAMPOS

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y la solicitud elevada de manera conjunta por las partes, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta el levantamiento de la orden de inmovilización que recae sobre el vehículo de placa No DVM854 de propiedad del ejecutado CARLOS ALBERTO ROMERO CAMPOS; ofíciase a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES.

SEGUNDO: Como quiera que el rodante se encuentra a órdenes del parqueadero Embargos Colombia de la ciudad de Bogotá, se ordena oficiar a dicho establecimiento, para que haga entrega inmediata del citado vehículo al demandado señor CARLOS ALBERTO ROMERO CAMPOS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 051 de fecha 11 de octubre de 2022.</p> <p>MOCERLIN CONTRADO RUMIE Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

3 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho con solicitud de medida cautelar allegada por la apoderada demandante.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00287-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO S.A.
CONTRA: JOSÉ RAÚL ZAMBRANO MARTÍNEZ

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea la parte demandada señor JOSE RAÚL ZAMBRANO MARTÍNEZ, en las aplicaciones móviles DAVIPLATA, NEQUI o MOVII. Límitese la medida a la suma de \$26.000.000. Oficiése haciendo la advertencia sobre el límite de inembargabilidad establecido por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 051 de fecha <u>11 de octubre de 2022.</u>
MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

3 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el apoderado de los interesados allega solicitud de renuncia poder.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot – Cundinamarca-, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	SUCESIÓN
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2021-00308-00
CAUSANTE	REGINA TAFUR TAFUR

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado, LUIS OCTAVIO ALCALÁ CORTÉS, apoderado de los señores FLOR ALBA MEDINA DE CELIS, OMAR MEDINA TAFUR, ÁLVARO MEDINA TAFUR y RIGOBERTO MEDINA TAFUR.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 051 de fecha <u>11 de octubre de 2022.</u></p> <p>MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

3 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el apoderado demandante solicita ordenar la notificación al acreedor hipotecario.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00337-00
DEMANDANTE: JAEL LÓPEZ GÓMEZ
CONTRA: DANIEL AUGUSTO FALLA ESPINOSA

En cuanto a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante consistente en ordenar la notificación del acreedor hipotecario, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 24 de marzo anterior, donde ya el Despacho se pronunció al respecto.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 051 de fecha <u>11 de octubre de 2022.</u></p> <p>MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

3 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que en tiempo el apoderado del demandando y en cumplimiento del auto de fecha 12 de septiembre de los corrientes, solicitó al Instituto de Medicina Legal la liquidación de los gastos de la pericia en la forma allí ordenada, entidad que con correo electrónico de 16 de septiembre de 2022 según da cuenta la captura de pantalla allegada, requirió los originales de los documentos base de cotejo, los cuales había sido remitidos con oficio No 931 de 11 de julio de 2022, a través de la empresa de correo autorizada 472 el 13 de julio presente, quien a vuelta de correo con oficio No 2017-2022 - GGDF-DRBO de 1 de agosto del año que transcurre, informó el trámite respectivo para la liquidación de los gastos y la toma de las muestras correspondientes, generando dicha respuesta el pronunciamiento del Despacho a través del precitado proveído de 12 de septiembre donde se le requirió a la parte interesada por el término de 10 días.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2021-00424-00
DEMANDANTE:	ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE
CONTRA:	ROLANDO RODRÍGUEZ PADILLA

Atendiendo el anterior informe secretarial y en atención a la respuesta emitida por el Instituto de Medicina Legal a través de mensaje de datos del 16 de septiembre 2022, para efectos de liquidar los costos del experticio encomendado, por Secretaría ofíciase nuevamente a dicha entidad remitiendo los documentos originales solicitados y que son objeto de cotejo, exhortándole para que preste su colaboración en el trámite correspondiente, toda vez que los documentos que solicitan ya habían sido remitidos anteriormente con oficio No 931 del 11 de julio de 2022. Anéxese copia de las respuestas emitidas por referida institución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 051 de fecha 11 de octubre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

3 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que los contrayentes solicitan corrección del acta de matrimonio.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD: MATRIMONIO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00489-00
SOLICITANTES: JUAN CARLOS LOZANO COLORADO y ESTELA
TIQUE

Previo a dar trámite a la anterior solicitud, el memorialista deberá allegar el registro civil de nacimiento de la menor Jennifer Alexandra Lozano Tique. Cumplido lo anterior, se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 051 de fecha <u>11 de octubre de 2022.</u></p> <p>MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

3 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el apoderado demandante allega escrito anterior.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00556-00
DEMANDANTE: CAMILA ALEXANDRA GUZMÁN RUBIO
CONTRA: IVAN POLOCHE MEJÍA

El anterior escrito allegado por el extremo demandante donde informa sobre el cumplimiento que el demandado viene realizando frente al acuerdo de pago, agréguese a los autos. Igualmente, se le requiere al apoderado demandante para que solo informe al Despacho las resultas definitivas del pacto celebrado.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 051 de fecha <u>11 de octubre de 2022.</u></p> <p>MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

3 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el apoderado demandante solicita medidas cautelares y el mandatario del demandado solicita saneamiento del proceso y que el mismo se inadmita.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARATIVO – SEGUIDO DEL EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00597-00
DEMANDANTE: JOSÉ MIGUEL HENAO GUERRERO
CONTRA: JOSÉ FRANCISO LOZANO

El Despacho no accede a la solicitud de saneamiento allegada por el apoderado de la parte demandada, toda vez que la presente demanda fue notificada por estado y tramitada a continuación del ejecutivo conforme lo ordena el artículo 430 del C.G. del P, debiendo haber sido presentado estos argumentos como excepción previa.

De otra parte y previo a decretar medidas cautelares (inscripción de demanda), la parte demandante deberá prestar caución por la suma de \$12.000.000, de conformidad con lo establecido en el artículo 590 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 051 de fecha <u>11 de octubre de 2022.</u>
MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

3 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el apoderado demandante allega renuncia poder.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00028-00
DEMANDANTE: CONDOMINIO SENDERO DEL SOL
CONTRA: MARGARITA GALICIA GUZMÁN

Previo a admitir la renuncia al poder presentado por el apoderado de la entidad demandante, se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, allegando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 051 de fecha <u>11 de octubre de 2022.</u></p> <p>MOCERLIN CONTRADO RUMIE Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

3 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que la Oficina de Registro allega certificado del inmueble con folio de matrícula No 307-59117, con embargo debidamente registrado.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00095-00
DEMANDANTE: YUDYS ALBANY AGUDELO
CONTRA: BIBIANA HERNÁNDEZ GIRÓN

PRIMERO: El certificado de tradición del inmueble aportado, agréguese al proceso.

SEGUNDO: Registrado el embargo, se decreta la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble de propiedad de la demandada BIBIANA HERNÁNDEZ GIRÓN, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-59117, para lo cual se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA, con amplias facultades como la de subcomisionar o lograr la actuación a través de un funcionario idóneo del Despacho de la respectiva Alcaldía, inclusive como la de nombrar secuestre y señalarle los honorarios de que trata el artículo 52 del Código General del Proceso. Líbrese despacho con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 051 de fecha <u>11 de octubre de 2022.</u>
MOCERLIN CONTRADO RUMIE Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

3 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el apoderado de la entidad demandante allega solicitud de renuncia poder.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: No. 25-307-40-03-002-2022-00195-00
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA MYM TOLIMA SAS
ZOMAC
CONTRA: OSCAR JAVIER VILLA SÁNCHEZ y
DALIA CATALINA DÍAZ MARTÍNEZ

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado, JEAN CLEAN ANDRE VARON RIVERA, apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 051 de fecha 11 de octubre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

3 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el apoderado de la entidad demandante allega solicitud de renuncia poder.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: No. 25-307-40-03-002-2022-00203-00
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA MYM TOLIMA SAS
ZOMAC
CONTRA: GUSTAVO ADOLFO ROJAS FONSECA y
JUAN SEBASTIÁN BERMÚDEZ

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado, JEAN CLEAN ANDRE VARON RIVERA, apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 051 de fecha <u>11 de octubre de 2022.</u></p> <p>MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

3 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el apoderado de la entidad demandante allega solicitud de renuncia poder.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: No. 25-307-40-03-002-2022-00248-00
DEMANDANTE: CAMPO ELIAS RAMÍREZ RODRÍGUEZ
CONTRA: ALVARO CORREA POLANIA

Previo a dar trámite a la anterior solicitud, el memorialista deberá aclarar lo pretendido con los documentos allegados.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 051 de fecha <u>11 de octubre de 2022.</u></p> <p>MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

3 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el apoderado de la parte demandante solicitó la suspensión de la diligencia de secuestro programada en este asunto por existir un preacuerdo con la parte demandada.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: DESPACHO COMISORIO No 0029
Comitente: JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Radicación Interna No. 25-307-40-03-002-2022-00312-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado demandante en escrito anterior, se ordena devolver el presente despacho comisorio al Juzgado de origen, en el estado en que se encuentra. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 051 de fecha <u>11 de octubre de 2022.</u></p> <p>MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

3 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el apoderado demandante allega el trámite de notificación efectuada la ejecutada.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00319-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA
CAPITAL – CAPITALCOOP
CONTRA: MILAGROS DEL SOCORRO ARTUNDUAGA DE
BONILLA

Vistas las documentales allegadas, se ordena rehacer el trámite de notificación a la ejecutada, toda vez en el texto del citatorio indicó como dirección del despacho Oficina Palacio de Justicia de Neiva – Huila la cual no corresponde a la de este Juzgado, además el auto de mandamiento no se anexa a la notificación.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 051 de fecha <u>11 de octubre de 2022.</u>
MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

3 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el apoderado demandante allega fotografía valla.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00325-00
DEMANDANTE: MARÍA DOLORES ÁVILA
CONTRA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE IGNACIO
CHITIVA y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS

La anterior foto de la valla allegada por el apoderado demandante, agréguese a los autos para los efectos correspondientes.

Cumplidos como se encuentran los requisitos del inicio final del numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P., inclúyase el presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma indicada por el inciso 5° del artículo 108 *Ibidem*, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 051 de fecha <u>11 de octubre de 2022.</u></p> <p>MOCERLIN CONTRADO RUMIE Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

3 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el apoderado demandante solicita corrección de mandamiento de pago.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00366-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: JUAN GABRIEL RICARDO ORTIZ

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto de mandamiento de pago de fecha 4 de agosto de 2022, para indicar que el nombre del demandado es JUAN GABRIEL RICARDO ORTIZ y no como allí se indicó, en todo lo demás el proveído queda incólume.

Notifíquese esta providencia junto con la de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 051 de fecha 11 de octubre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

3 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el apoderado demandante solicita corrección del auto admisorio de la demanda y el demandado otorga poder a un profesional del derecho quien allega contestación de la demanda.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DIVISORIO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00364-00
DEMANDANTE: CRISTINA GARCÍA BERNAL y OTROS
CONTRA: MIGUEL ANTONIO GARCÍA BERNAL

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto admisorio de la demanda de fecha 12 de septiembre de 2022, en lo que respecta al nombre de uno de los demandantes, el cual corresponde a PIEDAD GARCÍA DE GARCÍA y no como allí se indicó, en todo lo demás el proveído queda incólume.

De otra parte, y teniendo en cuenta el escrito allegado por el demandado a través de apoderado, vía correo electrónico y en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificado por conducta concluyente al demandado MIGUEL ANTONIO GARCÍA BERNAL, del auto admisorio de la demanda.

Por secretaría, contrólense los términos otorgados.

Se reconoce como apoderado judicial del demandado MIGUEL ANTONIO GARCÍA BERNAL, al Dr. YEISON ALBERTO MONCADA RAMOS, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 051 de fecha 11 de octubre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

3 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho con embargo registrado.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00372-00
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE TIERRA LINDA
PROPIEDAD HORIZONTAL
CONTRA: JARS INVERSIONES S.A.S.

PRIMERO: El certificado de tradición del inmueble aportado, agréguese al proceso.

SEGUNDO: Registrado el embargo, se decreta la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de la entidad demandada JARS INVERSIONES S.A.S., inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-77883, para lo cual se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA, con amplias facultades como la de subcomisionar o lograr la actuación a través de un funcionario idóneo del Despacho de la respectiva Alcaldía, inclusive como la de nombrar secuestre y señalarle los honorarios de que trata el artículo 52 del Código General del Proceso. Líbrese despacho con los insertos del caso.

Líbrese despacho con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 051 de fecha 11 de octubre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

3 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho con embargo registrado.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00372-00
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE TIERRA LINDA
PROPIEDAD HORIZONTAL
CONTRA: JARS INVERSIONES S.A.S.

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 ibídem.

I. ANTECEDENTES:

El CONDOMINIO CAMPESTRE TIERRA LINDA PROPIEDAD HORIZONTAL, actuando a través de apoderado, el día 5 de agosto de 2022, citó en juicio ejecutivo a la empresa JARS INVERSIONES S.A.S., para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en una certificación de deudas junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 11 de agosto de 2022, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, quien se notificó a través de mensaje de datos en la dirección de correo electrónico suministrada el 13 de septiembre de los corrientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término concedido guardó silencio.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no propuso excepciones, ni acreditó el pago de la obligación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

Se pretende mediante la presente acción, el pago de cuotas de administración a cargo de la empresa JARS INVERSIONES S.A.S., propietaria del predio identificado como lote C-17 y C-18 de la manzana C del Condominio Campestre Tierra Linda y a favor del citado conjunto.

Se encuentra plenamente acreditado que la ejecutada empresa JARS INVERSIONES S.A.S., es propietario del citado inmueble, así como la existencia y representación legal de la parte demandante CONDOMINIO CAMPESTRE TIERRA LINDA y certificación sobre las cuotas de administración adeudadas.

La ley 675 de 2001 en su artículo 48, establece:

“Procedimiento ejecutivo. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior”.

Por último, revisado en forma oficiosa el mandamiento de pago, lo encontramos ajustado a derecho, siendo procedente emitir el correspondiente auto, ordenando seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

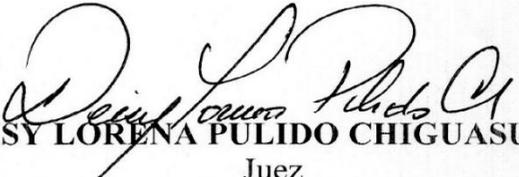
TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$743.000,00 M/C.

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

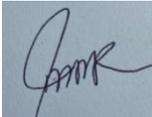
SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 051 de fecha 11 de octubre de 2022.



MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

3 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el demandado fue notificado a través de mensaje de datos del auto de mandamiento de pago, quien dentro del término concedido guardó silencio.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2022-00373-00
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
CONTRA:	JAIRO BAUTISTA MÉNDEZ

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 ibídem.

I. ANTECEDENTES:

El BANCO BBVA S.A., actuando a través de apoderado judicial, el día 5 de agosto de 2022, citó en juicio ejecutivo al señor JAIRO BAUTISTA MENDEZ, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 2 de septiembre de 2022, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, quien se notificó por conducta concluyente, el 13 de septiembre de los corrientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso y dentro del término concedido guardó silencio.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción alguna.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré, título valor que según el artículo 709 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 621, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 del ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra este no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. R E S U E L V E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$2.790.000,00 M/C.

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

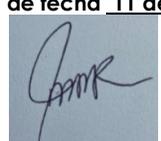
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 051 de fecha 11 de octubre de 2022.</p> <p></p> <p>MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

3 de octubre de 2022. Informe Secretarial: El 13 de septiembre de 2022, se surtió notificación personal vía correo electrónico en la dirección Construcciones.duran@hotmail.com, el cual se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación legal del demandado, notándose que el extremo pasivo guardó silencio frente al libelo. Sírvase proveer.

13 de septiembre de 2022

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00097-00
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE SANTA MARÍA DEL CAMPO
CONTRA: CONSTRUCCIONES DURÁN S.A.S.

En el término del traslado para proponer excepciones, el demandado notificado personalmente, guardó silencio, por lo que, al encontrarse vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

El CONDOMINIO CAMPESTRE SANTA MARÍA DEL CAMPO, actuando a través de apoderado, el día 1 de marzo de 2021, citó en juicio ejecutivo a CONSTRUCCIONES DURÁN S.A.S., con la finalidad de obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en el certificado de deuda por cuotas de administración junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 del Código de Comercio, 422 del Código General del Proceso y la Ley 675 de 2001, mediante auto de fecha 2 de marzo de 2021, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma, se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, siendo notificado personalmente, CONSTRUCCIONES DURÁN S.A.S, a través del correo electrónico Construcciones.duran@hotmail.com, conforme a lo señalado en los artículos 291 del C.G. del P y 8 de la Ley 2213 de 2022, destacando que, el extremo pasivo guardó silencio y no presentó escrito de contestación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo una certificación de deuda por cuotas de administración, título ejecutivo que según el artículo 422 del C.G. del P., se entienden como *“obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él”*, así mismo, el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como *“documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora”*. Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales de la certificación expedida por la administradora del Condominio Campestre Santa María del Campo, documento expedido en el régimen de propiedad horizontal, el cual cumple con lo establecido en la ley 675 de 2001 y presta mérito ejecutivo, conforme a los siguientes:

“(…) ARTÍCULO 29. PARTICIPACIÓN EN LAS EXPENSAS COMUNES NECESARIAS. Los propietarios de los bienes privados de un edificio o conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal.

Para efecto de las expensas comunes ordinarias, existirá solidaridad en su pago entre el propietario y el tenedor a cualquier título de bienes de dominio privado. Igualmente, existirá solidaridad en su pago entre el propietario anterior y el nuevo propietario del respectivo bien privado, respecto de las expensas comunes no pagadas por el primero, al momento de llevarse a cabo la transferencia del derecho de dominio.

ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTO EJECUTIVO. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.

La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley.

ARTÍCULO 78. CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN Y SOSTENIMIENTO. *Los reglamentos de las Unidades Inmobiliarias Cerradas establecerán cuotas periódicas de administración y sostenimiento a cargo de los propietarios de los inmuebles.*

ARTÍCULO 79. EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES. *Los Administradores de Unidades Inmobiliarias Cerradas podrán demandar la ejecución de las obligaciones económicas y de las sanciones pecuniarias impuestas a propietarios y moradores.*

En tales procesos de liquidación de las obligaciones vencidas a cargo del propietario o morador, realizada por el Administrador, prestará mérito ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la presente ley, sin necesidad de protesto ni otro requisito adicional.

PARÁGRAFO. *En todo caso el copropietario de cada inmueble responderá solidariamente por todas las obligaciones ordinarias y extraordinarias y por las sanciones pecuniarias impuestas a los moradores de su inmueble. (...)*

En tal sentido, la certificación aportada en la demanda constituye título ejecutivo en contra de CONSTRUCCIONES DURÁN S.A.S., al cumplir los requisitos exigidos en el régimen de propiedad horizontal y disposiciones generales del Código de Comercio y Código General del Proceso.

De igual manera, los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

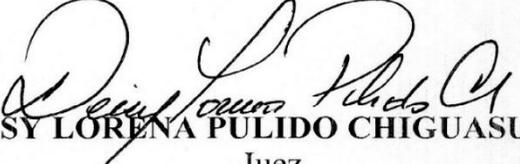
TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$935.367 M/C.

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

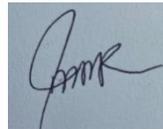
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE GIRARDOT**

**La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado No. 051 de
fecha 11 de octubre de 2022.**



**MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 de octubre de 2022. Informe Secretarial: En la fecha pasa al despacho, informando que el auto del 23 de septiembre de 2022, mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito presentada, se encuentra debidamente ejecutoriado, sírvase proveer.

Mocerlin Conrrado Rumie
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2021-00203-00
DEMANDANTE.	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS-COOPAMERICAS
CONTRA.	SEBASTIAN ACEVEDO MEJÍA

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y en aplicación del contenido del artículo 447 del C.G. del P, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: En atención a la norma precitada, se ordena al Ministerio de Defensa Nacional se sirva efectuar la consignación de los dineros retenidos, para este proceso y a órdenes de este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, código número 253072041002, a efectos de realizar la entrega al demandante del dinero retenido del embargo de la mesada pensional del señor Sebastián Acevedo Mejía, así mismo, en lo sucesivo los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación equivalente a la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.755.850 M/CTE)**. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 051 de fecha 11 de octubre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

3 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

MOCERLIN CONRRADO RUMIE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SIMULACIÓN DE CONTRATO COMPRAVENTA
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00473-00
DEMANDANTE: EDUARDO RAMÍREZ
DEMANDADO: ROCIO MORENO PARRA

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3° del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese poder conferido por la parte actora para adelantar el presente asunto, conforme a las exigencias del artículo 74 del C.G.P., y/o que cumpla con las previsiones del artículo 5 la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. Téngase en cuenta que no se acredita que el mandato allegado se haya suscrito o presentado personalmente ante el juez o la oficina de apoyo judicial o notario; como tampoco, que el mismo se haya conferido mediante mensaje de datos, para que pueda presumirse su autenticidad, conforme lo prevé el último precepto legal.

Se insta a la abogada SONIA YAMILE SUSANA MARTÍNEZ para que actualice sus memoriales en atención a que aún enuncia el Código de Procedimiento Civil cuando actualmente rige el **Código General del Proceso**.

Lo anterior se deberá presentar en formato PDF al correo electrónico j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co como una demanda debidamente integrada

NOTIFIQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT CUNDINAMARCA*

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 051 de fecha 11 de octubre de 2022

MOCERLIN CONRRADO RUMIE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

26 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

MOCERLIN CONRRADO RUMIE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA – MENOR CUANTÍA
RADICACION: No. 25-307-40-03-002-2022-00467-00
CAUSANTE: JAVIER ALEXANDER MOLANO RODRÍGUEZ

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Aclare, corrija o modifique el hecho “1” del escrito de la demanda, en atención al lugar de fallecimiento del causante, toda vez que no concuerda con el certificado de defunción aportado y como consecuencia indique cuál fue el último domicilio del mismo. –Art 488 numeral 2 y art 489 num. 1 -

SEGUNDO: Exclúyase los hechos 7 y 9 del escrito de la demanda, téngase en cuenta que para esta clase de procesos se tendrán en cuenta única y exclusivamente los bienes que hacen parte de la masa sucesoral del causante JAVIER ALEXANDER MOLANO, y no de terceros como lo es el del cojus WILLIAM MOLANO VALENZUELA, en donde se tramitaría su sucesión de forma independiente; es de anotar que, los aquí interesados entrarían en representación del señor Javier (q.p.d.) conforme a lo contemplado en el art. 1041 Código Civil debiéndose hacerse parte del trámite sucesoral del señor William.

Como consecuencia de lo anterior, adecue el inventario en lo pertinente

TERCERO: Apórtese el certificado enunciado en la relación de bienes, en la primera partida de los “PASIVOS” denominado, “*Deuda Fiscal (Impuesto Predial), según el certificado de Deuda Fiscal*”. -Art. 84 del C.G. del P en concordancia con el art. 489 num 5-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

CUARTO: Apórtese completo el certificado de existencia y representación del establecimiento de comercio “Microempresa” (Droguería) identificado con matrícula No. 61526 -Art. 84 del C.G. del P en concordancia con el art. 489 num 5-

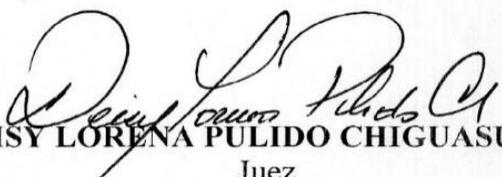
QUINTO: Apórtese las evidencias necesarias sobre el derecho que tiene la interesada en la “*indemnización que recibe en proceso de REPARACIÓN DIRECTA, que se adelantó en el Juzgado Administrativo de Florencia con No. 18001-3333-002-2012-00298-00*” descritos en el hecho “8 y 9”- art. 489 num 5 del C.G del P-

SEXTO: Alléguese de forma legible el certificado de matrícula inmobiliaria No. 357-12918, lo anterior teniendo en cuenta que es indescifrable. – Art. 84 del C.G. del P-

SÉPTIMO: Se reconoce al abogado ALEXANDER LÓPEZ ACOSTA, como mandatario judicial de la señora CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ ROJAS en calidad de cónyuge del causante y en representación de la menor dentro del proceso de la referencia, en los términos y para los fines del poder conferido.

Lo anterior se deberá presentar en formato PDF al correo electrónico j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co como una demanda debidamente integrada.

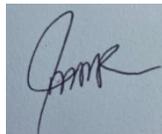
NOTIFIQUESE.



DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 051 de fecha 11 de octubre de 2022



MOCERLIN CONRRADO RUMIE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 de octubre de 2022. Informe Secretarial. En la fecha pasa al despacho, informando que, el apoderado del demandante allegó cotejo infructuoso de notificación personal frente a la demandada María Yamile Parra Hernández, a través de servicio de mensajería postal interrapiidísimo y solicitud de oficiar a Datacrédito Experian Colombia S.A, sírvase proveer.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2019-00251-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
CONTRA: MARÍA YAMILE PARRA HERNÁNDEZ

Revisada la información allegada, el Despacho no tendrá en cuenta la notificación personal, ya que, la empresa de servicio postal Interrapiidísimo mediante guía no. 700079254227, certificó que la comunicación fue devuelta por dirección errada, conforme a lo señalado en el numeral 3 del artículo 291 del C.G. del P.

Así mismo, se NIEGA la solicitud de requerir de manera oficiosa a Datacrédito Experian Colombia, ya que, el apoderado de la parte demandante no ha agotado el requisito de solicitar por medio de petición la información necesaria para obtener la notificación efectiva del demandado; téngase en cuenta lo contemplado en el numeral 10 del artículo 78 del C.G. del P y numeral 4 del artículo 43 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE GIRARDOT**

**La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado No. 051 de
fecha 11 de octubre de 2022.**

MOCERLIN CONTRADO RUMIE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 de octubre de 2022. Informe Secretarial. En la fecha pasa al despacho, informando que, el acreedor prendario GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., no tiene interés en intervenir en el proceso de la referencia, toda vez que el vehículo de placas: INM-457, se encuentra cancelado en su totalidad, no existiendo obligación pendiente para el efecto de pago. Sírvese a proveer.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DEL VERBAL DE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2019-00418-00
DEMANDANTE JUAN CARLOS MAHECHA RAMÍREZ
CONTRA YAIR LEONARDO RAMÍREZ GARZÓN Y OTRA

En atención al informe que antecede, téngase en cuenta la manifestación aportada por el acreedor prendario y agréguese al expediente.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE GIRARDOT**

**La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado No. 051 de
fecha 11 de octubre de 2022.**

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

12 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que en tiempo el apoderado de los demandados allega solicitud donde hace uso de opción de compra.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DIVISORIO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2019-00432-00
DEMANDANTE: MIGUEL ANDRÉS MARTÍNEZ ESTUPIÑÁN
CONTRA: MARÍA EDITH MARTÍNEZ DELGADO,
MARÍA VILMA MARTÍNEZ DELGADO,
NURY MARTÍNEZ DELGADO y
YESID MARTÍNEZ DELGADO

Atendiendo la anterior solicitud, con fundamento en el artículo 414 del C. G. del P. y teniendo en cuenta que el avalúo decretado en este asunto se encuentra en firme, se procede a fijar el precio de los derechos del demandante así:

AVALÚO TOTAL DEL INMUEBLE \$101.250.000

DERECHO DEL COMUNERO DEMANDANTE (10%)

- MIGUEL ANDRÉS MARTÍNEZ ESTUPIÑÁN equivale este porcentaje a la suma de \$10.125.000.

TOTAL \$10.125.000.

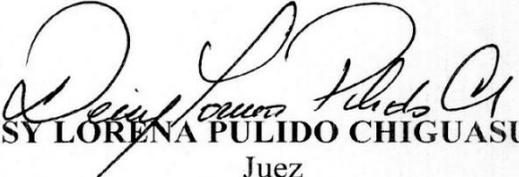
En consecuencia, los demandados proponentes señores MARÍA EDITH MARTÍNEZ DELGADO, MARÍA VILMA MARTÍNEZ DELGADO, NURY MARTÍNEZ DELGADO y YESID MARTÍNEZ DELGADO, deberán consignar la suma de DIEZ MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS \$10.125.000.00, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, en la cuenta de depósitos judiciales No253072041002, que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Girardot – Cundinamarca-, a órdenes del presente proceso. Se hace la advertencia a los proponentes que su incumplimiento los hace acreedores a las sanciones del inciso 3° del artículo 414.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

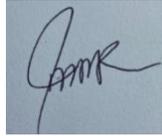
NOTIFÍQUESE



DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 051 de fecha 11 de octubre de 2022.



MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el apoderado demandante allega las documentales que contienen la notificación efectuada al demandado.

Paula Suárez Silva
Secretaría



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil ventidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO – INCIDENTE DE TACHA DE FALSEDAD
RADICACION: No. 25-307-40-03-002-2022-00235-00
DEMANDANTE - INCIDENTADO: DERECHO Y PROPIEDAD SAS
DEMANDADO - INCIDENTANTE: FERNEY SANTOFIMIO TOCORA

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado RESUEVE:

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta la parte demandante en tiempo recorrió el traslado de la solicitud de tacha de falsedad.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 3° artículo 129 del Código General del Proceso, señálese como fecha para surtir audiencia allí dispuesta, las horas de las 9:30 a.m. del día dieciocho (18) del mes de noviembre de 2022.

Se recuerda a las partes que por parte de la secretaría del Despacho se comunicará a los sujetos procesales, de manera previa a la práctica de la audiencia la herramienta tecnológica que se utilizará en ella.

TERCERO: Se decretan como pruebas para del presente trámite, las siguientes:

Parte incidentante:

1. Las documentales aportadas con la solicitud de tacha de falsedad en cuanto a derecho corresponda.
2. Testimoniales: Bajo las ritualidades de Ley, se ordena la declaración de la señora BLANCA NUBIA MORA RAMÍREZ.
3. El interrogatorio de parte del representante legal de la entidad demandante señor JEISSON GIOVANNI BAUTISTA RODRÍGUEZ.

Parte incidentada:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

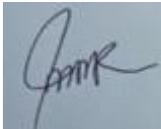
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

1. Las documentales aportadas con la solicitud de tacha de falsedad en cuanto a derecho corresponda.
2. Testimoniales: Declaración de la señora BERTSY ORIANA GUZMÁN ALVARADO.
3. Interrogatorio de parte del ejecutado señor FERNEY SANTOFIMIO TOCORA.
4. Se niega el decreto de la prueba grafológica respecto a la firma del contrato por cuanto no resulta pertinente ni conducente para la demostración de los hechos que son objeto del incidente de tacha de falsedad.

NOTIFÍQUESE



DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 051 de fecha <u>11 de octubre de 2022.</u></p>  <p>_____ MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria</p>
